JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 696 /

RADICACION No. 2021-00256-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 83, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el titulo valor las exigencias del articulo 422 ibídem, el Juzgado, ***RESUELVE****:*

PRIMERO*.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de EDWIN DE JESUS THERAN PEREZ, los siguientes conceptos:*

A.- *Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($2.045.228.00) moneda corriente, representados en el Pagare a la orden No. 014766100004560.*

- *Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitidas por la Superfinanciera desde el20 de Julio de 2020 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.*

B.- *Por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($13.866.00) moneda corriente, por otros conceptos.*

C.- *Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ($19.995.812.00) moneda corriente, representados en el Pagare a la orden No. 014546100005428.*

- *Por los intereses corrientes o remuneratorios causados y liquidados entre el 13 de Julio de 2020 al 13 de Enero de 2021, correspondiente a la suma de NOVECIENTOS QUINCE MIL*

CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($914.440.00) moneda corriente

- *Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitidas por la Superfinanciera desde el 14 de Enero de 2021 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.*

E.-*Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS ($65.057.00) Moneda corriente por otros conceptos.*

F.- *Por las costas del proceso si a ello hubiere lugar.*

SEGUNDO*.- NOTIFIQUESE personalmente este auto al ejecutado haciéndole saber que dispone del termino de cinco (5) días y diez (10) para pagar y excepcionar. (art. 8 Decreto 806 de 2020)*

TERCERO *El despacho se abstiene de acceder al decreto de la medida cautelar deprecada por cuanto ella se solicita contra JHON JAIRO LONDOÑO MONTOYA, persona diferente al del presente proceso ejecutivo.*

CUARTO. - *RECONOCER al doctor IVAN DARIO ARIAS ZULETA como Apoderado Judicial de la entidad demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.*

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY_____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SEGOVIA , ANTIOQUIA

_____
SECRETARIO